REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 04 de noviembre de 2021

Radicado No. 2021-00692-00

Se rechaza la presente demanda, toda vez que la parte demandante no la subsanó en debida forma. Obsérvese, que no acató lo ordenado en el numeral 1° del auto inadmisorio.

En efecto, nuevamente en el acápite de pretensiones principales incorporó pretensiones subsidiarias, y en el de numeral de pretensiones subsidiarias incluyó otras de la misma categoría, conforme se evidencia en los numerales 4.1.3.1., 4.1.4.1., 4.1.7.1., 4.2.3.1., 4.2.4.2., 4.2.9.1., entre otros, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del C. G. del P.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena devolver el libelo genitor a quien lo presentó, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

CHRIS ROGEÁ EDUARDO BAQUERO OSORIO JUEZ